

A DESPACHO. 13 de agosto de 2020. Informando que la parte demandada por intermedio de su representante legal, presentó escrito de contestación de fecha 03 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 018

El Bordo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe rendido por el secretario del Juzgado y revisado el escrito de contestación presentado por el abogado JOSE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ quien actúa en calidad de representante legal de EMPOMER ESP dentro del presente proceso, se encuentra necesario dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del P., según el cual «Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)», toda vez que de los documentos obrantes a proceso se establece que la mencionada persona jurídica, no se encontraba notificada personalmente del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de demanda y las demás providencias dictadas dentro del proceso a la empresa EMPOMER ESP, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., esto es, a partir de la presentación del escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO